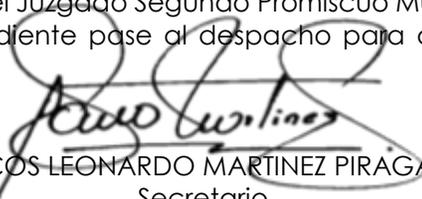




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	JOSE BOLIVAR SORA.
DEMANDADO.	ZAMARY LIZETH BELTRAN TORRES Y OTRA.
RADICADO.	154074089002-2020-00119-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que la demandada ZAMARY LIZETH BELTRAN TORRES Y DIANA MARCELA GOMEZ TORRES por intermedio de apoderado judicial contestan la demanda, creando el contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones y propone excepciones de mérito, se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte del pasivo y de la demanda de reconvenición, **el segundo**, el trámite de la excepciones presentadas, y **el tercero**, el reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiéndose que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

En este sentido, la contestación se presenta a título de las dos demandadas, y se produce en los términos del emplazamiento, concurriendo al llamado del despacho casi coetáneamente con el curador.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

b. De las excepciones.

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, en tanto la presencia de argumentos para desvirtuar las pretensiones presentadas, razón por la que su agotamiento se da hasta la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

c. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería al togado de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá al Dr. LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO, identificado con C.C. 4.278.100, y portador de la Tarjeta Profesional 240.188 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de ZAMARY LIZETH BELTRAN TORRES Y DIANA MARCELA GOMEZ TORRES.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

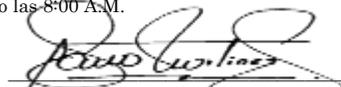
PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ZAMARY LIZETH BELTRAN TORRES Y DIANA MARCELA GOMEZ TORRES por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación. Remítase copia de la contestación en el término del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaría procédase.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO, identificado con C.C. 4.278.100, y portador de la Tarjeta Profesional 240.188 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 006, de hoy dieciocho días (18) de febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd63d4ec6ada75320bd62fa200db796d8a49d23aa7fbb949d6d2a22bdd89186

Documento generado en 17/02/2022 06:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>